

ARMANDO MORALES APARICIO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV, XVIII Y LXVII, 79, 80, 84, 140, 141, 163, 166 FRACCIONES I, II, III Y IV Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 10 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020; 26 FRACCIÓN IV, 36 FRACCIONES I, VI, X Y XIV, 43, 52 BIS, 53, 77, 82 FRACCIÓN IV, 163, 164, 166, 167, 169, 221, 222, 223, 224 Y 225 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1 Y CAPÍTULO 14 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 5 FRACCIONES I Y II, 9 FRACCIONES XII, XVI Y LI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EJE 5 Y PROGRAMA 25 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2018-2021, PROCEDO A EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN REDUCCIONES EN EL PAGO POR AMPLIACIÓN Y/O CAMBIO DE GIRO Y/O CAMBIO DE DOMICILIO Y/O CAMBIO DE PROPIETARIO EN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTÍMULO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, el artículo 115 en su fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley; además tendrá facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que, el artículo 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el

ACUERDO T.M./058/2020

número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

Además, las atribuciones que la Constitución local otorga al Gobierno Municipal que ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado; de igual forma determina que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos; asimismo dispone que los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.

- III. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Hacienda Pública se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales.
- IV. Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal dispone que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Estado.
- V. Que, de conformidad al artículo 78 fracciones I, IV, XVIII y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de la Federación y del Estado; expedir y actualizar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia; promover cuantó estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.
- VI. Que, en ese sentido los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el patrimonio municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, formando parte de dicho patrimonio, la Hacienda Pública, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; de igual forma la Hacienda Pública Municipal se integra, entre otros, por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su

cargo.

- VII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, 164 y 166 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, son ingresos del Municipio, las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios, o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a sus gastos gubernamentales, los cuales se clasifican en ingresos financieros e ingresos fiscales; siendo estos últimos aquellos que se derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, o que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público, así como los ingresos que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones.
- VIII. Que a su vez, el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, dispone que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; definiendo a los derechos como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio.
- IX. Que, así mismo, el artículo 169 del supracitado Código, define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos; de igual forma, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnizaciones a que se refiere el artículo 42 de este ordenamiento, son accesorios de estos y participan de su naturaleza.
- X. Que, el artículo 1 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ACUERDO T.M./058/2020

- XI. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 221, 222, 223, 224 y 225 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, menciona que el objeto de los derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica, es la autorización y expedición de licencias a personas físicas o morales que sean propietarios de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica en términos del artículo 36 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán empadronarse en la Tesorería y obtener la cédula respectiva y en su caso, la autorización de funcionamiento que corresponda, ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios o en cualquier otro lugar. Dicha cédula de empadronamiento se mantendrá vigente, hasta en tanto no se realice baja, cambio de giro o de domicilio, excepto para los giros que implican la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en cuyo caso la vigencia de la cédula de empadronamiento será de un año.
- XII. Que en ese sentido, el artículo 36 fracciones I, VI, X, y XIV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son obligaciones de los contribuyentes, entre otras, las de inscribirse en el padrón fiscal municipal dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la situación jurídica o de hecho, de la cual se derivan obligaciones fiscales municipales y durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal para los refrendos ante la Tesorería; llevar los documentos de control y cumplimiento de las obligaciones fiscales; devolver para su cancelación la cédula o documento de empadronamiento en caso de clausura, cambio de giro, de nombre o razón social, de domicilio o traspaso, en el momento en que dichas circunstancias sean comunicadas a la autoridad municipal y las demás que dispongan las leyes, reglamentos y ordenamientos aplicables.
- XIII. Que la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020, establece en sus artículos 10, fracción I, hace referencia a las cuotas que se pagarán por otorgar licencia de funcionamiento que deben cubrir, según sea el caso, las personas físicas o morales propietarias de negociaciones comerciales, industriales de prestación de servicios, de comisión y en general de toda actividad económica, que sean encuentren en las situaciones jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones legales correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente con el público en general, se causarán y pagarán las siguientes

cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

- a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado: \$7,056.16*
- b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$13,685.78*
- c) Depósito de cerveza: \$33,222.46*
- d) Bodega de abarrotes y bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$64,455.80*
- e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta: \$26,685.06*
- f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta: \$26,685.06*
- g) Pulquería: \$20,526.76*
- h) Vinatería con venta al menudeo: \$34,210.00*
- i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo: \$68,420.01*
- j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto: \$42,271.63*
- k) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta: \$42,267.78*
- l) Centro botanero: \$65,942.86*
- m) Restaurante-bar: \$55,813.01*
- n) Salón social con venta de bebidas alcohólicas: \$74,370.80*
- o) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar: \$109,903.92*
- p) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos: \$64,455.80*
- q) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$50,725.19*
- r) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$128,084.19*
- s) Bar: \$105,677.15*
- t) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas: \$157,252.79*
- u) Discoteca: \$185,035.53*
- v) Cabaret: \$386,724.46*
- w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo: \$1,119,182.50*
- x) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas: \$192,126.29*
- y) Cervecería: \$58,278.30*
- z) Centros nocturnos: \$773,448.90*

XIV. Que el artículo 10, fracciones III y V, hacen mención a:

"Artículo 10. ...

...

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

...

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo."

- XV. Que por otra parte los artículos 77 y 82 fracción IV, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, disponen que corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales, siendo infracciones cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, las de: no inscribirse o registrarse en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea; falsear datos e información a las autoridades fiscales; no refrendar su inscripción o registro en el padrón municipal o hacerlo fuera de los plazos legales establecidos; no pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales; omitir total o parcialmente el pago de contribuciones y que sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.
- XVI. Que por otro lado, el artículo 185 de la Ley Orgánica Municipal, menciona que las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación.
- XVII. Que, en este tenor, el Capítulo 14 "Venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Puebla" del Título II "de la Actividad Comercial" del Código Reglamentario para el

Municipio de Puebla, contempla, entre otras, las disposiciones tendientes a regular y establecer los supuestos, requisitos y procedimientos para la obtención y refrendo de las licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas.

- XVIII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, establece en su Eje 5 “Ciudad con alianzas locales, por una gestión territorial incluyente” como Objetivo general el de fortalecer las instituciones municipales para que sean eficaces, sólidas e inclusivas, con disciplina financiera, rendición de cuentas y mecanismos para una gobernanza con capacidad de respuesta a favor del bienestar ciudadano, estableciendo como estrategia un gobierno cercano e incluyente que dé certeza jurídica a la población y una política financiera responsable, con criterios de austeridad, que promuevan la consecución de los objetivos institucionales.
- XIX. Que, dentro de este eje rector se encuentra el Programa 25 “Política financiera austera, responsable y transparente” cuyo objetivo consiste en fortalecer las finanzas públicas municipales bajo los criterios de austeridad, eficiencia y transparencia, a través de la estrategia consistente en administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos, estableciendo como una de sus líneas de acción la marcada con el número 4 relativa a mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes para incrementar la recaudación municipal.
- XX. Que los artículos 163 y 166 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal, establecen que cada Municipio contará con una Tesorería Municipal, que será la dependencia encargada de administrar el Patrimonio Municipal, y que la Tesorería Municipal estará a cargo de un Tesorero, el cual entre sus facultades se encuentran las de coordinar la política hacendaria del Municipio, de conformidad con lo que acuerde el Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que la legislación hacendaria confiere a las autoridades fiscales Municipales, dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal, así como recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes.
- XXI. Que el suscrito acredito mi personalidad jurídica como Tesorero Municipal, mediante

ACUERDO T.M./058/2020

nombramiento expedido por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, aprobado por el Honorable Cabildo en Sesión Extraordinaria de la misma fecha.

- XXII. Que el artículo 26 fracción IV del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que el Tesorero Municipal es autoridad fiscal en el Municipio; en ese sentido el artículo 50 fracción I del citado Código establece facultades al suscrito como autoridad fiscal, entre las que se encuentran el de autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades; conocer y resolver las solicitudes de condonación o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, y conceder subsidios, subvenciones o estímulos fiscales.
- XXIII. Que de igual forma, en términos de lo señalado en los artículos 3, 5 fracciones I y II, 9 fracciones XII, XIX y LI, del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, menciona que para la planeación, ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia, dentro de las atribuciones del Tesorero Municipal se encuentran la de ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Tesorería, para dictar reglas de carácter general, acuerdos, circulares y demás disposiciones en las materias competencia de la misma; participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades reguladas por el artículo 52 Bis del Código; así como, otorgar estímulos fiscales en términos de la legislación y acuerdos vigentes.
- XXIV. Que un importante número de ciudadanos faltan por cumplir con el entero de sus contribuciones municipales, debido la difícil situación económica por la cual atraviesa el país, desde el mes de marzo del año en curso, debido a circunstancias de fuerza mayor propiciadas por el COVID-19, que ha afectado a la población a nivel mundial, por lo que se han tomado medidas de seguridad para protección a la población, siendo una de ellas el no asistir a lugares concurridos, para evitar un contagio y seguir propagando el virus por lo que se les ha dificultado cumplir con sus obligaciones fiscales en los tiempos y formas establecidos por las disposiciones fiscales y que de manera indirecta se ven reflejados en las arcas del Municipio, por lo que es necesario implementar un paquete de estímulos fiscales para apoyar a la economía de los ciudadanos.
- XXV. Que el artículo 52 Bis, del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, establece que los estímulos fiscales constituyen obligaciones fiscales aminoradas que incrementan los ingresos disponibles de los contribuyentes en beneficio colectivo, cuyo objeto debe ser fomentar el empleo, la inversión en actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios,

ACUERDO T.M./058/2020

el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología; y el impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

- XXVI. Que los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extrafiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.
- XXVII. Que, en este orden de ideas, la Administración Municipal tiene como uno de sus objetivos primordiales, establecer políticas que fomenten el crecimiento, fortalecimiento económico y desarrollo de la Ciudad; así como promover estrategias a fin de incrementar la reactivación económica del Municipio de manera continua, buscando siempre velar por el interés de los sectores o grupos sociales vulnerables, por lo que en el caso que nos ocupa se observa que existen razones de equidad y difícil situación económica suficientes que justifican el otorgamiento de los estímulos fiscales que más adelante se especifican, a este sector.
- XXVIII. Que, asimismo, es importante la integración, mantenimiento, actualización y depuración de los datos maestros del registro contable de ingresos y de recaudación en el Sistema Institucional y depuración del Padrón de Contribuyentes.
- XXIX. Que el artículo 53, del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, atribuye al Presidente Municipal, la facultad de conceder reducciones, condonaciones o prórrogas en el pago de las contribuciones municipales y sus accesorios, así como de productos o aprovechamientos, por razones de equidad, a aquellos contribuyentes cuya situación económica les impida cumplir con sus obligaciones; y que dicha facultad podrá delegarse mediante acuerdo escrito y publicado en el Periódico Oficial del Estado, a las autoridades fiscales en el Municipio.
- XXX. Que en concordancia con la anterior, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Puebla, delegó a favor del suscrito, la facultad de conceder la condonación o exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios; así como conceder estímulos fiscales, autorizar pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades y en sí; cualquier tipo de incentivo fiscal, a aquellos contribuyentes que por razones de equidad o por su difícil situación económica, les impida cumplir con sus obligaciones fiscales,

ACUERDO T.M./058/2020

siempre y cuando lo soliciten por escrito y acrediten las razones de equidad o difícil situación económica para poder acceder a dichos beneficios fiscales.

- XXXI. Que, el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de la creación de un paquete de Estímulos Fiscales, dentro de los cuales se encuentra uno que es destinado a licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas.
- XXXII. Que dada la situación económica y realizar una reactivación económica se considera conveniente otorgar los estímulos fiscales consistentes en:
1. Reducción del 30% por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento. La reducción se calculará al monto resultante de la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el Considerando XIII, lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.
 2. Reducción del 30% por cambio de domicilio y cambio de propietario de giros de ventas de bebidas alcohólicas, aplicado al monto resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 10, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020.
- XXXIII. Que, los estímulos fiscales se conceden como una política fiscal que sea solidaria con las necesidades de los contribuyentes, procurando así incrementar los ingresos públicos propios, que permitan fortalecer a la Hacienda Pública Municipal, para reforzar y ampliar los servicios públicos que presta el Municipio de Puebla.
- XXXIV. Que es preciso aclarar que cualquier trámite que realicen los contribuyentes durante la vigencia de este Acuerdo, deberán cumplir con los requisitos ya establecidos en la normatividad vigente, para el trámite de ampliación, cambio de giro, cambio de domicilio o cambio de propietario de establecimientos o locales cuyos giros impliquen la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas.
- XXXV. Que, asimismo, la autoridad municipal busca como objetivo directo, que los contribuyentes sujetos a este beneficio se acerquen a las oficinas de la Tesorería Municipal, para realizar el trámite de ampliación, cambio de giro, cambio de domicilio o cambio de propietario de establecimientos o locales cuyos giros impliquen la enajenación o expendio

ACUERDO T.M./058/2020

de bebidas alcohólicas para el ejercicio de su actividad, teniendo como única carga cumplir con los requisitos que establecen tanto el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Código Reglamentario del Municipio de Puebla y demás aplicables; de igual forma tiene como objetivo indirecto, que a través de la debida regularización de los contribuyentes, esta autoridad se encuentre en posibilidad de tener actualizado el Padrón de Contribuyentes con los movimientos que realicen los mismos, lo que le permitirá a la Tesorería Municipal contar con información actual y certera respecto de los cambios y modificaciones que se realizan en esta materia en su demarcación territorial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorgar los estímulos fiscales consistentes en la reducción de:

1. Reducción del 30% en el pago de derechos por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas. La reducción se calculará al monto resultante de la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el Considerando XIII, lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.
2. Reducción del 30% en el pago de derechos por cambio de domicilio y cambio de propietario de giros de ventas de bebidas alcohólicas, aplicado al monto resultante de la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 10, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEGUNDO. Los contribuyentes que se encuentran en algún supuesto del punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, deberán acudir al Departamento de Control de Recaudación e Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias para la aplicación de la condonación y pago correspondiente, de igual forma solo se entregará un estímulo fiscal por contribuyente.

TERCERO. Se instruye a la Titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ejercicio de sus atribuciones realicen las acciones conducentes para la aplicación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Directora Jurídica de la Tesorería Municipal del Honorable

ACUERDO T.M./058/2020

Ayuntamiento del Municipio de Puebla, realice las gestiones correspondientes para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día cuatro de septiembre al veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 25 DE AGOSTO DE 2020
"PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE"


TESORERÍA MUNICIPAL
ORIGINA DEL TESORERO
ARMANDO MORALES APARICIO
TESORERO MUNICIPAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA